

P/D_r Verón

Provincia de Corrientes



Ministerio de Hacienda y Finanzas
Registro de la Propiedad Inmueble
3 de Abril y Mendoza
3400 - Corrientes

DISPOSICIÓN N°103

Corrientes, 16 diciembre de 2020.

VISTO:

El Decreto N°2.459 de fecha 9 de Diciembre de 2020, publicado en el Boletín Oficial el día 15 de diciembre del corriente, y

CONSIDERANDO:

QUE, dicho Decreto se enmarca en la Ley 27.541, los Decretos N°260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, DNU 520/2020 del PEN, la Ley Provincial N°6.528, el Decreto N°588/2020 y sus prórrogas, los Decretos N°790/2020, 2143/2020, 2271/2020 y 2.443/2020.

Que, el Decreto citado en el Visto, en su art. 2º establece: **“SUSPÉNDESE en las jurisdicciones de todos los Municipios de la Provincia de Corrientes, a partir del 10 de diciembre de 2020 las licencias excepcionales obligatorias, con goce de haberes otorgadas por el Poder Ejecutivo Provincial a los agentes de la administración pública centralizada y descentralizada, y entes autárquicos, en el marco de los DNU Nros.297/2020 y 520/2020 y sus prórrogas sucesivas, de la ley 6.528 y de los respectivos decretos provinciales, que dispensan del deber de asistencia al lugar de trabajo de los progenitores cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas y adolescentes, y las otorgadas a los agentes que tengan domicilio real en la Provincia del Chaco. “.**

Que, el art. 4º de la misma normativa dice: **“ESTABLÉCE la prórroga en los términos del Decreto N°1.188/2020, desde el día 10 de diciembre y hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, de las licencias excepcionales obligatorias con goce de haberes, otorgadas a los agentes de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos, que se encuentran comprendidos en el Decreto N°531/2020 que acrediten debidamente tales situaciones. Sólo podrán acceder al beneficio de esta licencia por su estado de salud previsto como de riesgo en el mencionado decreto, los agentes que presenten las historias clínicas emitidas por profesional de la salud**

competente en la especialidad que corresponda y los demás recaudos previstos por las autoridades respectivas”.

Que, el art. 5º del mismo Decreto expresa: “Las autoridades de los Ministerios, Órganos y Organismos centralizados y descentralizados, dictarán las medidas pertinentes para la prestación de servicios de los agentes públicos que se reincorporan a las tareas presenciales y el funcionamiento de la Administración Pública Provincial con estricto cumplimiento de las reglas de conducta que el distanciamiento social supone, de las medidas sanitarias y los protocolos sanitarios debidos.”

Que, a efectos de lograr los objetivos del Decreto N°2.459/2020, esta Dirección debe tomar medidas reglamentarias para el reintegro del personal que se hallan gozando de las licencias excepcionales obligatorias.

Que, las presentes medidas están orientadas a garantizar la salud de los agentes de este Organismo ante posibles contagios de Covid, el necesario distanciamiento que debe existir entre los mismos en los distintos Departamentos, la rotación del personal en dos turnos, como asimismo reglamentar el pago del incentivo previsto en la Ley 3.422.

Que, el art. 80º establece: “Sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiere a la Dirección, compete a la misma: 1) Orientar la actividad del Organismo dando al personal las instrucciones que convengan al mejor servicio, procurando establecer y mantener unidad funcional y de interpretación. 2) Aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos, reglamentos referidos a la función registral y proponer las modificaciones que requiera la estructura orgánica ...; 6) Fijar turnos de tareas en las distintas dependencias, conforme con sus labores específicas”.

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el 80º Inc.1), Inc. 2); Inc. 6) y c.c. de la ley N° 4298 y art. 5º del Decreto N°2.459/2020.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:

ARTICULO N°1: ESTABLECER, que los agentes que se hallan comprendidos en los alcances del Decreto 531/2020 como perteneciente a grupos de riesgo, deberán presentar las historias clínicas emitidas por profesional de la salud competente en la especialidad que corresponda.

ARTICULO N°2: ESTABLECER: que para los agentes que no encuadran en el Decreto 531/2020, que deben reintegrarse y que sean muy susceptibles de contagio del coronavirus con consecuencias de suma gravedad, deberán presentar Certificado Médico por profesional

de la salud competente en la especialidad que corresponda y llenar una declaración jurada sobre su aptitud para desempeñar sus funciones.

ARTICULO N°3: ESTABLECER dos turnos: turno mañana desde las ⁷8 hs. hasta las 13 hs. y turno tarde: desde las 14 hs. hasta las ²⁰19 hs. los cuáles serán rotativos periódicamente. En ambos turnos se deberá dar cumplimiento al protocolo sanitario dispuesto antes de iniciar las tareas, sanitizarse con la torre sanitizante ubicada en la entrada, tomarse la temperatura corporal y permanecer permanentemente con barbijo, mantener distanciamiento, lavarse periódicamente las manos ^{usar} y alcohol en gel.

ARTICULO N°4: ESTABLECER que el pago del incentivo previsto en la Ley 3.422 se efectuará exclusivamente a aquellos agentes que presten servicio ^{efectivamente} activo en el Organismo.

ARTICULO N°5: ELEVAR las presentes actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su Homologación, publíquese, notifíquese, cúmplase y archívese.